No. Radicado: 08SE2021220000000028476
Fecha: 2021-05-11 10:16:29 am
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: DIRECCION DE MOVILIDAD Y FORMACION PARA EL TRABAJO
Destinatario ALTURAS CUMBRE COLOMBIA SAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021220000000028476

El empleo es de todos | Mintrabajo

Bogotá, D.C.

Señor
ANTONIO AVELLANEDA GARCIA
Representante Legal
ALTURAS CUMBRE COLOMBIA S.A.S.
gerenciaalturas@cumbrecolombia.com
Carrera 21 No 68 - 56
Bogotá D.C.

Asunto: Inscripción en el registro de proveedores de formación en protección contra caídas en trabajo en alturas. Resolución 1178 de 2017.

Reciba un cordial saludo.

En atención a su solicitud y en el marco de las funciones otorgadas por el capítulo séptimo de la Resolución 1178 de 2017 de este Ministerio, especialmente conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la norma ya mencionada, de manera cordial me permito comunicarle que se **APRUEBA** la inscripción de **ALTURAS CUMBRE COLOMBIA S.A.S.**, en el registro de proveedores de formación en protección contra caídas en trabajo en alturas.
Lo anterior teniendo en cuenta que la documentación presentada para solicitar dicha inscripción cumple con la normatividad que regula esta actividad, a saber, las Resoluciones 1409 de 2012, 3368 de 2014, 1903 de 2013 y 1178 de 2017 de esta cartera.

Al efecto, los programas de capacitación autorizados para ser impartidos en este centro de capacitación y entrenamiento de trabajo seguro en alturas son:

TIPO DE OFERENTE	*PROGRAMAS*	*DIRECCIÓN*
PERSONA JURIDICA CON LICENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	*Administrativo para Jefes de Área*	*Carrera 21 No 68 - 56 Bogotá D.C*
	Básico Operativo TSA	
	Avanzado en TSA	
	Reentrenamiento para TSA	
	Coordinador para TSA	

COPIA CONTROLADA
DOCUMENTO LEGAL
ALTURAS CUMBRE COLOMBIA SAS
NIT: 901435596-3

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

La anterior inscripción le permite a **ALTURAS CUMBRE COLOMBIA S.A.S.,** impartir la capacitación en el área del Departamento de **CUNDINAMARCA.**

Teniendo en cuenta que los aprendices en formación de Trabajo Seguro en Alturas deben estar asegurados con póliza de seguros estudiantil a la que se refiere el parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1178 de 2017, el Centro de Entrenamiento está obligado a reportar a la aseguradora de manera oportuna el listado de personas en formación, con la vigencia individual del aseguramiento.

Igualmente, la vigencia de la póliza debe garantizarse durante todo el tiempo de actividades de formación impartidas por el Centro, de tal forma que incumplida esta condición o cualquiera otra de las establecidas en la Resolución No 1178 de 2017 se revocará la inscripción en el registro.

Recordemos que la Constitución Política de 1991 dispone como uno de los principios mínimos fundamentales del derecho del trabajo, dispuestos en el artículo 53, la "garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento". A su vez, con la Ley 1562 de 2012, se pretendió fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales para orientarle hacia la prevención de la ocurrencia de contingencias como enfermedad laboral o accidente de trabajo.

Su centro de capacitación y entrenamiento asume una responsabilidad fundamental dentro del programa de prevención y protección contra caídas en alturas y únicamente se mantendrá su inscripción en el registro, en tanto conserve las exigencias normativas mencionadas.

Atentamente,

ANA MARIA ARAUJO CASTRO
Directora de Movilidad y Formación para el Trabajo

Revisó: C. Cossio
Revisó: R. Venegas
Proyectó: P. Ruiz

COPIA CONTROLADA
DOCUMENTO LEGAL
ALTURAS CUMBRE COLOMBIA SAS
NIT: 901 435 596 - 3